

REGLAMENTO DE ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

El Estatuto del Consejo, en su Capítulo II, artículo 9° establece:

"Artículo 9°: Para ser miembro del Consejo se requiere:

1.- En el caso de las Instituciones:

a) Satisfacer, a juicio del Consejo, requerimientos mínimos sobre los siguientes aspectos:

Primero: Nivel Académico de Investigación y Enseñanza Superior;

Segundo: Cuerpo Docente;

Tercero: Requisitos de admisión del alumnado; y

Cuarto: Curriculum Académico (Planes y Programas de Estudio)."

Para determinar y enjuiciar lo anterior, la Institución que aspire a formar parte del Consejo deberá cumplir con lo siguiente:

A) NIVEL ACADÉMICO DE ENSEÑANZA:

1. Que esté autorizada para otorgar títulos a nivel Licenciatura.

2. Que su cuerpo docente esté integrado por profesionistas con título académico, al menos en un 50%, y el resto por pasantes (que hayan cumplido con TODOS los créditos previos a la obtención de un Título Académico) o, en el caso de materias estrictamente técnicas, por personas que, por su experiencia en el ramo, se les considere capacitadas para impartir dicha enseñanza. En todos los casos, deberá presentarse los Currícula del personal docente.

3. Que al menos un 50% del total de las materias sea impartido por el personal con Título Académico.

4. Que a juicio del Comité Académico, satisfaga requerimientos mínimos en cuanto al Curriculum Académico.

5. Que satisfaga, a juicio del Comité Académico, los elementos de laboratorios y/o talleres exigidos por las materias técnicas que se impartan.

6. Que exija, como requisito mínimo de ingreso, estudios de Enseñanza Media Superior (Preparatoria o Equivalente).

B) NIVEL ACADEMICO DE INVESTIGACION:

1. Que a juicio del Comité de Investigación, cuente con una Biblioteca que tenga elementos suficientes y necesarios para la Investigación en Ciencias de la Comunicación.

2. Que cuente con un cuerpo de investigadores integrado por profesionistas capaces de realizar y dirigir una investigación. Deberá presentarse los Currícula de dicho personal.

3. Que presente investigaciones que, a juicio del Comité de Investigación, demuestre su capacidad de investigar.

En ambos casos, los Comités Académico y de Investigación deberán realizar las auditorías necesarias para emitir sus juicios, y la Institución solicitante deberá dar todas las facilidades necesarias para este efecto.

"Artículo 9º: I, b) Presentar una solicitud de ingreso suscrita por quien ejerza las funciones de Dirección de la Institución, en la cual se designen las personas que habrán de representarla en el Consejo. Esta solicitud deberá estar apoyada por alguna Institución miembro del Consejo."

La Solicitud de Ingreso deberá acompañarse de todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos arriba mencionados.

"Artículo 9º: I, c) Los representantes designados por la Institución deberán desarrollar actividades relacionadas con la Investigación y la Enseñanza de las Ciencias de la Comunicación de la misma, y presentar su Curriculum Vitae."

"Artículo 9º: II, En el caso de los miembros a título personal:

a) Ser profesional dedicado a la docencia e investigación en el campo de las ciencias de la comunicación en alguna institución de enseñanza superior;

b) Presentar una solicitud de ingreso apoyada por algún miembro del Consejo, a la que se anexe su curriculum vitae;

c) Presentar un trabajo inédito que se relacione con las Ciencias de la Comunicación que podrá publicarse a juicio del Comité de Documentación y Difusión, en el órgano de difusión del Consejo."

"Artículo 9º: III, En ambos casos:

a) El Comité Coordinador, dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud, resolverá si acepta, con carácter provisional, al nuevo miembro,

b) Ante la Primera Asamblea Ordinaria que se celebre, los miembros provisionales serán propuestos por el Comité Coordinador para que la propia Asamblea decida si los acepta con el carácter de Asociados;

c) Una vez aceptados como miembros asociados, pagar las cuotas correspondientes;

d) Asistir a las Asambleas."

En la solicitud presentada por el candidato, deberá especificar el tipo de docencia y/o investigación en comunicación a la que se dedique.

"Artículo 36º: Dejarán de pertenecer al Consejo:

I.- Quienes renuncien al mismo,

ii.- Quienes no asistan a tres asambleas consecutivas, sean ordinarias, sean extraordinarias;

III.- Quienes no cubran las cuotas correspondientes dentro del plazo fijado por el Comité Coordinador y aprobado por la Asamblea;

IV.- Los miembros a título personal que dejen de desempeñar actividades docentes y de investigación en el campo de las Ciencias de la Comunicación;

V.- Las instituciones que dejen de cumplir los requisitos académicos establecidos en este estatuto para ingresar."

Quando a juicio del Comité Coordinador existan indicios de que alguna de las instituciones o miembros a título personal hayan dejado de cumplir algunos de los requisitos de membrecía establecidos en el estatuto, comisionará a los comités académicos y/o de investigación las auditorías que juzgue pertinentes. Una vez recibidos los reportes, el Comité Coordinador decidirá si hay elementos de juicio suficientes para presentar el caso ante la asamblea siguiente, la que decidirá lo conducente.

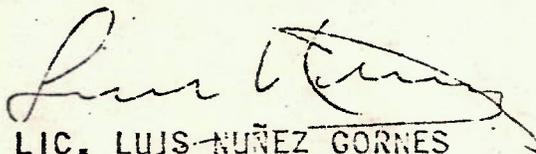
Esta Asamblea determinó, por lo tanto:

Celebrar la V ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA en la CIUDAD DE MEXICO teniendo como sede la ESCUELA DE PERIODISMO CARLOS SEPTIEN GARCIA. Dicha asamblea se llevará a cabo los días 23 y 24 de febrero de 1978.

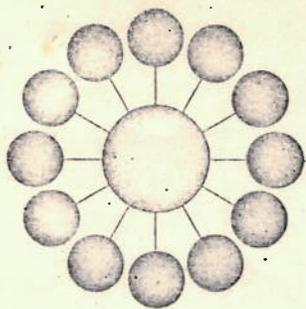
Por último, esta Asamblea agradeció al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente sus atenciones durante esta reunión, y decidió dar por terminados los trabajos de esta IV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION, A.C., siendo las 14:00 hrs. del día 14 de Octubre de 1977.

GUADALAJARA, JAL.

DOY FE



LIC. LUIS NUÑEZ GORNES  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.



CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION  
DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION

C O N E I C C

COMITE COORDINADOR

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ADMISION DE NUEVOS  
MIEMBROS.

El Estatuto del Consejo, en su Capítulo II, artículo 9º establece:

"Artículo 9º: Para ser miembro del Consejo se requiere:

1.- En el caso de las Instituciones:

a) Satisfacer, a juicio del Consejo, requerimientos mínimos sobre los siguientes aspectos:

Primero: Nivel Académico de Investigación y Enseñanza - Superior;

Segundo: Cuerpo Docente;

Tercero: Requisitos de admisión del alumnado; y

Cuarto: Curriculum Académico (Planes y Programas de -- Estudio)."

Para determinar y enjuiciar lo anterior, la Institución que aspire a formar parte del Consejo deberá cumplir con lo siguiente:

A) NIVEL ACADEMICO DE ENSEÑANZA:

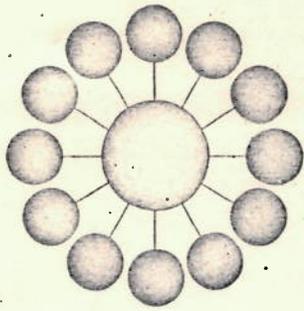
1. Que esté autorizada para otorgar títulos a nivel Licenciatura.

2. Que su cuerpo docente esté integrado por profesionistas con título académico, al menos en un 50%, y el resto por pasantes (que hayan cumplido con TODOS los créditos previos a la obtención de un Título Académico) o, en el caso de materias estrictamente técnicas, por personas que, por su experiencia en el ramo, se les considere capacitadas para impartir dicha enseñanza. En todos -- los casos, deberá presentarse los Curricula del personal docente.

3. Que al menos un 50% del total de las materias sea impartido por el personal con Título Académico.

4. Que a juicio del Comité Académico, satisfaga requerimientos mínimos en cuanto al Curriculum Académico.

5. Que satisfaga, a juicio del Comité Académico, los elementos de laboratorios y/o talleres exigidos por las materias técnicas que se impartan.



CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION  
DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION

- 2 -

C O N E I C C

COMITE COORDINADOR

6. Que exija, como requisito mínimo de ingreso, estudios de Enseñanza Media Superior (Preparatoria o Equivalente).

B) NIVEL ACADEMICO DE INVESTIGACION:

1. Que a juicio del Comité de Investigación, cuente con una Biblioteca que tenga elementos suficientes y necesarios para la Investigación en Ciencias de la Comunicación.

2. Que cuente con un cuerpo de investigadores integrado por profesionistas capaces de realizar y dirigir una investigación. Deberá presentarse los Currícula de dicho personal.

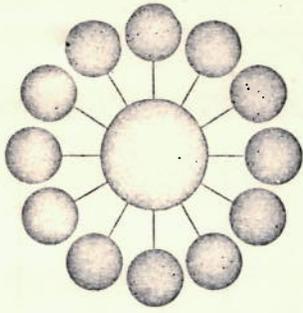
3. Que presente un buen número de investigaciones que, a juicio del Comité de Investigación, demuestre su capacidad de investigar.

En ambos casos, los Comités Académico y de Investigación deberán realizar las auditorías necesarias para emitir sus juicios, y la Institución solicitante deberá dar todas las facilidades necesarias para este efecto.

"Artículo 9º: II, b) Presentar una solicitud de ingreso -- suscrita por quien ejerza las funciones de Dirección de la Institución, en la cual se designen las personas que habrán de representarla en el Consejo. Esta solicitud deberá estar apoyada por alguna Institución miembro del Consejo."

La Solicitud de Ingreso deberá acompañarse de todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos arriba mencionados.

"Artículo 9º: II, c) Los representantes designados por la Institución deberán desarrollar actividades relacionadas con la Investigación y la Enseñanza de las Ciencias de la Comunicación de la misma, y presentar su Curriculum Vitae."



CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION  
DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION

- 3 -

C O N E I C C

COMITE COORDINADOR

"Artículo 9º: III, En ambos casos:

a) El Comité Coordinador, dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud, resolverá si acepta, con carácter provisional, al nuevo miembro."

CAMBIO SUGERIDO AL INCISO ANTERIOR:

a) El Comité Coordinador, dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud, turnará a los correspondientes Comités la documentación presentada por los candidatos a fin de que dictaminen al respecto. Una vez recibidos los DICTAMENES FAVORABLES de los Comités, el Comité Coordinador decidirá si acepta, con carácter provisional, al nuevo miembro.

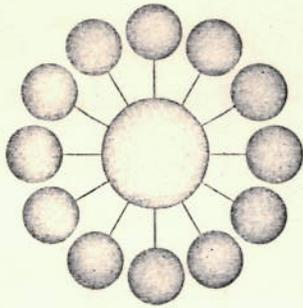
"Artículo 9º: III, b) Ante la Primera Asamblea Ordinaria que se celebre, los miembros provisionales serán propuestos por el Comité Coordinador para que la propia Asamblea decida si los acepta con el carácter de Asociados;

c) Una vez aceptados como miembros asociados, pagar las cuotas correspondientes;

d) Asistir a las Asambleas.

A t e n t a m e n t e .

C O M I T E            C O O R D I N A D O R .



CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION  
DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION

C O N E I C C

COMITE COORDINADOR

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ADMISION DE NUEVOS  
MIEMBROS.

El Estatuto del Consejo, en su Capítulo II, artículo 9º establece:

"Artículo 9º: Para ser miembro del Consejo se requiere:

1.- En el caso de las Instituciones:

a) Satisfacer, a juicio del Consejo, requerimientos mínimos sobre los siguientes aspectos:

Primero: Nivel Académico de Investigación y Enseñanza - Superior;

Segundo: Cuerpo Docente;

Tercero: Requisitos de admisión del alumnado; y

Cuarto : Curriculum Académico (Planes y Programas de -- Estudio)."

Para determinar y enjuiciar lo anterior, la Institución que aspire a formar parte del Consejo deberá cumplir con lo siguiente:

A) NIVEL ACADEMICO DE ENSEÑANZA:

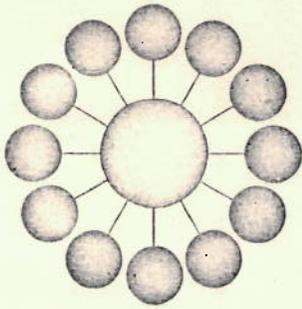
1. Que esté autorizada para otorgar títulos a nivel Licenciatura.

2. Que su cuerpo docente esté integrado por profesionistas con título académico, al menos en un 50%, y el resto por pasantes (que hayan cumplido con TODOS los créditos previos a la obtención de un Título Académico) o, en el caso de materias estrictamente técnicas, por personas que, por su experiencia en el ramo, se les considere capacitadas para impartir dicha enseñanza. En todos -- los casos, deberá presentarse los Curricula del personal docente.

3. Que al menos un 50% del total de las materias sea impartido por el personal con Título Académico.

4. Que a juicio del Comité Académico, satisfaga requerimientos mínimos en cuanto al Curriculum Académico.

5. Que satisfaga, a juicio del Comité Académico, los elementos de laboratorios y/o talleres exigidos por las materias técnicas que se impartan.



CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION  
DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION

- 2 -

C O N E I C C

COMITE COORDINADOR

6. Que exija, como requisito mínimo de ingreso, estudios de Enseñanza Media Superior (Preparatoria o Equivalente).

B) NIVEL ACADEMICO DE INVESTIGACION:

1. Que a juicio del Comité de Investigación, cuente con una Biblioteca que tenga elementos suficientes y necesarios para la Investigación en Ciencias de la Comunicación.

2. Que cuente con un cuerpo de investigadores integrado por profesionistas capaces de realizar y dirigir una investigación. Deberá presentarse los Currícula de dicho personal.

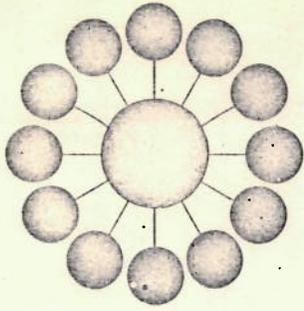
3. Que presente un buen número de investigaciones que, a juicio del Comité de Investigación, demuestre su capacidad de investigar.

En ambos casos, los Comités Académico y de Investigación deberán realizar las auditorías necesarias para emitir sus juicios, y la Institución solicitante deberá dar todas las facilidades necesarias para este efecto.

"Artículo 9º: II, b) Presentar una solicitud de ingreso -- suscrita por quien ejerza las funciones de Dirección de la Institución, en la cual se designen las personas que habrán de representarla en el Consejo. Esta solicitud deberá estar apoyada por alguna Institución miembro del Consejo."

La Solicitud de Ingreso deberá acompañarse de todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos arriba mencionados.

"Artículo 9º: II, c) Los representantes designados por la Institución deberán desarrollar actividades relacionadas con la Investigación y la Enseñanza de las Ciencias de la Comunicación de la misma, y presentar su Curriculum Vitae."



CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION  
DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION

- 3 -

C O N E I C C

COMITE COORDINADOR

"Artículo 9º: III, En ambos casos:

a) El Comité Coordinador, dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud, resolverá si acepta, con carácter provisional, al nuevo miembro."

X CAMBIO SUGERIDO AL INCISO ANTERIOR:

a) El Comité Coordinador, dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud, turnará a los correspondientes Comités la documentación presentada por los candidatos a fin de que dictaminen al respecto. Una vez recibidos los DICTAMENES FAVORABLES de los Comités, el Comité Coordinador decidirá si acepta, con carácter provisional, al nuevo miembro.

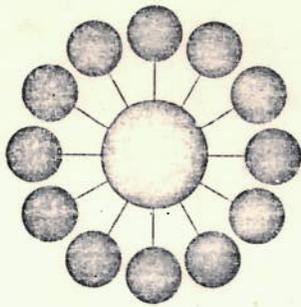
"Artículo 9º: III, b) Ante la Primera Asamblea Ordinaria que se celebre, los miembros provisionales serán propuestos por el Comité Coordinador para que la propia Asamblea decida si los acepta con el carácter de Asociados;

c) Una vez aceptados como miembros asociados, pagar las cuotas correspondientes;

d) Asistir a las Asambleas.

A t e n t a m e n t e .

C O M I T E      C O O R D I N A D O R .



CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION  
DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION

C O N E I C C

COMITE COORDINADOR

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ADMISION DE NUEVOS  
MIEMBROS.

El Estatuto del Consejo, en su Capítulo II, artículo 9º establece:

"Artículo 9º: Para ser miembro del Consejo se requiere:

1.- En el caso de las Instituciones:

a) Satisfacer, a juicio del Consejo, requerimientos mínimos sobre los siguientes aspectos:

Primero: Nivel Académico de Investigación y Enseñanza - Superior;

Segundo: Cuerpo Docente;

Tercero: Requisitos de admisión del alumnado; y

Cuarto: Curriculum Académico (Planes y Programas de -- Estudio)."

Para determinar y enjuiciar lo anterior, la Institución que aspire a formar parte del Consejo deberá cumplir con lo siguiente:

A) NIVEL ACADEMICO DE ENSEÑANZA:

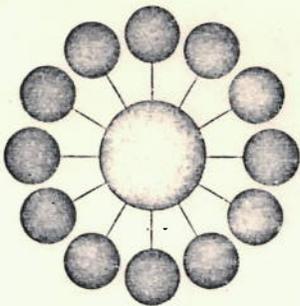
1. Que esté autorizada para otorgar títulos a nivel Licenciatura.

2. Que su cuerpo docente esté integrado por profesionistas con título académico, al menos en un 50%, y el resto por pasantes (que hayan cumplido con TODOS los créditos previos a la obtención de un Título Académico) o, en el caso de materias estrictamente técnicas, por personas que, por su experiencia en el ramo, se les considere capacitadas para impartir dicha enseñanza. En todos -- los casos, deberá presentarse los Curricula del personal docente.

3. Que al menos un 50% del total de las materias sea impartido por el personal con Título Académico.

4. Que a juicio del Comité Académico, satisfaga requerimientos mínimos en cuanto al Curriculum Académico.

5. Que satisfaga, a juicio del Comité Académico, los elementos de laboratorios y/o talleres exigidos por las materias técnicas que se impartan.



CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION  
DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION

- 2 -

C O N E I C C

COMITE COORDINADOR

6. Que exija, como requisito mínimo de ingreso, estudios de Enseñanza Media Superior (Preparatoria o Equivalente).

B) NIVEL ACADEMICO DE INVESTIGACION:

1. Que a juicio del Comité de Investigación, cuente con una Biblioteca que tenga elementos suficientes y necesarios para la Investigación en Ciencias de la Comunicación.

2. Que cuente con un cuerpo de investigadores integrado por profesionistas capaces de realizar y dirigir una investigación. Deberá presentarse los Currícula de dicho personal.

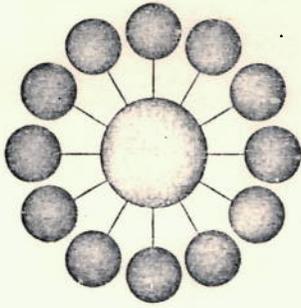
3. Que presente un buen número de investigaciones que, a juicio del Comité de Investigación, demuestre su capacidad de investigar.

En ambos casos, los Comités Académico y de Investigación deberán realizar las auditorías necesarias para emitir sus juicios, y la Institución solicitante deberá dar todas las facilidades necesarias para este efecto.

"Artículo 9º: II, b) Presentar una solicitud de ingreso -- suscrita por quien ejerza las funciones de Dirección de la Institución, en la cual se designen las personas que habrán de representarla en el Consejo. Esta solicitud deberá estar apoyada por alguna Institución miembro del Consejo."

La Solicitud de Ingreso deberá acompañarse de todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos arriba mencionados.

"Artículo 9º: II, c) Los representantes designados por la Institución deberán desarrollar actividades relacionadas con la Investigación y la Enseñanza de las Ciencias de la Comunicación -- de la misma, y presentar su Curriculum Vitae."



CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION  
DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION

- 3 -

C O N E I C C

COMITE COORDINADOR

"Artículo 9º: III, En ambos casos:

a) El Comité Coordinador, dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud, resolverá si acepta, con carácter provisional, al nuevo miembro."

CAMBIO SUGERIDO AL INCISO ANTERIOR:

a) El Comité Coordinador, dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud, turnará a los correspondientes Comités la documentación presentada por los candidatos a fin de que dictaminen al respecto. Una vez recibidos los DICTAMENES FAVORABLES de los Comités, el Comité Coordinador decidirá si acepta, con carácter provisional, al nuevo miembro.

"Artículo 9º: III, b) Ante la Primera Asamblea Ordinaria que se celebre, los miembros provisionales serán propuestos por el Comité Coordinador para que la propia Asamblea decida si los acepta con el carácter de Asociados;

c) Una vez aceptados como miembros asociados, pagar las cuotas correspondientes;

d) Asistir a las Asambleas.

A t e n t a m e n t e .

C O M I T E C O O R D I N A D O R .

12

1402

## REGLAMENTO DE ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

PARA REGLAMENTAR EL ARTICULO 9º DE SUS ESTATUTOS, EL CONEICC HA DETERMINADO LAS SIGUIENTES NORMAS:

I.- LA INSTITUCION QUE ASPIRE A FORMAR PARTE DEL CONSEJO DEBERA CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

A- NIVEL ACADEMICO DE ENSEÑANZA

- 1- QUE EXIJA, COMO REQUISITO MINIMO DE INGRESO, ESTUDIOS DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR (PREPARATORIA O QUIVALENTE) Y QUE ESTE AUTORIZADA PARA OTORGAR TITULOS A NIVEL LICENCIATURA.
- 2- QUE SU CUERPO DOCENTE ESTE INTEGRADO POR PROFESIONISTAS CON TITULO ACADEMICO, AL MENOS EN UN 50%, Y EL RESTO POR PASANTES O, EN EL CASO DE LAS MATERIAS ESTRICTAMENTE TECNICAS, POR PERSONAS A QUIENES POR SU EXPERIENCIA EN EL RAMO, SE LES CONSIDERE CAPACITADOS PARA IMPARTIR DICHA ENSEÑANZA.
- 3- QUE, A JUICIO DEL COMITE ACADEMICO, SATISFAGA REQUERIMIENTOS MINIMOS EN CUANTO AL CURRICULUM ACADEMICO.
- 4- QUE SATISFAGA, A JUICIO DEL COMITE ACADEMICO, LOS ELEMENTOS DE LABORATORIOS Y/O TALLERES EXIGIDOS POR LAS MATERIAS TECNICAS QUE SE IMPARTAN.

B- NIVEL ACADEMICO DE INVESTIGACION

- 1- QUE, A JUICIO DEL COMITE DE INVESTIGACION, CUENTE CON UNA BIBLIOTECA QUE FACILITE LA INVESTIGACION EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION.
- 2- QUE CUENTE CON UN CUERPO DE INVESTIGADORES INTEGRADO POR PROFESIONISTAS CAPACES DE REALIZAR Y DIRIGIR UNA INVESTIGACION.

- 3- QUE PRESENTE INVESTIGACIONES O PROYECTOS QUE, A JUICIO DEL COMITE DE INVESTIGACION, DEMUESTREN SU CAPACIDAD DE INVESTIGAR.

EN AMBOS CASOS, LOS COMITES ACADEMICO Y DE INVESTIGACION PODRAN REALIZAR LAS AUDITORIAS NECESARIAS PARA EMITIR SUS JUICIOS, Y LA INSTITUCION SOLICITANTE DARA TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA ESTE EFECTO.

LA SOLICITUD DE INGRESO DEBERA ACOMPAÑARSE DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ARRIBA MENCIONADOS.

- II.- CUANDO A JUICIO DEL COMITE COORDINADOR EXISTAN INDICIOS DE QUE ALGUNA DE LAS INSTITUCIONES O MIEMBROS A TITULO PERSONAL HAYAN DEJADO DE CUMPLIR ALGUNOS DE LOS REQUISITOS DE MEMBRECIA ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO, COMISIONARA A LOS COMITES ACADEMICO Y/O DE INVESTIGACION A LAS AUDITORIAS QUE JUZGUE PERTINENTES. UNA VEZ RECIBIDOS LOS REPORTES, EL COMITE COORDINADOR DECIDIRA SI HAY ELEMENTOS DE JUICIO SUFICIENTES PARA PRESENTAR EL CASO ANTE LA ASAMBLEA SIGUIENTE, LA QUE DECIDIRA LO CONDUCTENTE.